



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1693-SPA-985 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de varios individuos arbóreos localizados en el Parque Toriello Guerra ubicado en calle Peña Pobre, sin número, entre las calles Luis G. Inclán y Ajusco, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia ciudadana se refiere al desmoche del que fueron objeto varios individuos arbóreos localizados en el Parque Toriello Guerra, ubicado en calle Peña Pobre, sin número, entre las calles Luis G. Inclán y Ajusco, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México señala en su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, asimismo dichas actividades se deben efectuar con base en la NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó un recorrido dentro de dicho parque con la finalidad de localizar los individuos arbóreos referidos en el escrito de denuncia, constatando el desmoche de catorce individuos arbóreos comúnmente llamados fresnos, distribuidos en varias zonas dentro del mismo parque.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/210-1687-2017 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, informara si esa dirección emitió autorización u orden de trabajo, así como el dictamen técnico correspondiente para la poda de los individuos arbóreos localizados en el sitio motivo de denuncia; en respuesta a lo anterior, se recibió el oficio número DGSU/1097/2017 en el cual se anexa oficio emitido por la Subdirección de Mejoramiento Urbano, mediante el cual se informa que derivado de la reunión con miembros del Comité de la Colonia Toriello Guerra el día 14 de diciembre de 2016, el J.U.D. de Parques y Jardines, se comprometió que del 02 de enero hasta el 28 de junio de 2017 se emitirían dictámenes y ordenes de trabajo a efecto de realizar el saneamiento del arbolado con podas extremas para la eliminación de muérdago (fase 5) en dicho parque. Asimismo, se anexaron las minutas de trabajo levantadas los días 14 de diciembre de 2016 y 02 de enero de 2017 respectivamente, así como las ordenes de trabajo número 2 y 15, con sus respectivos dictámenes técnicos, signados por el J.U.D. de Parques y Jardines.

No obstante lo anterior, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos para llevar a cabo el censo-diagnóstico del estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei* y *Ligustrum lucidum* que se encuentran en el Parque Toriello Guerra, toda vez que fueron objeto de podas extremas como tratamiento, realizado por el personal de la Delegación Tlalpan. En dicho censo se constató la existencia de 37 individuos arbóreos que presentan indicios de desmoche, de los cuales 23 pertenecen a la especie *Fraxinus uhdei* y 14 a la especie *Ligustrum lucidum*; y que derivado del análisis realizado a los individuos arbóreos, se concluyó que es viable el derribo de 32 de los árboles censados, debido a que éstos presentan condiciones fitosanitarias decadentes de manera irreversible, y que propiciado por el debilitamiento de su estructura aérea, éstos individuos presentan un progresivo aumento en su nivel de decadencia. Asimismo, se concluyó que es recomendable realizar las podas de limpieza y restauración de copa a 5 (cinco) árboles, mismos que presentan un debilitamiento en su estructura aérea; sin embargo, aún se



mantienen en una condición fitosanitaria regular; lo anterior en virtud de lo señalado en el numeral 6.3.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En seguimiento de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0750-2018 se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, el censo-diagnóstico de los árboles motivo de denuncia, a fin de que se tome en cuenta el manejo recomendado de la evaluación de 37 árboles. Lo anterior, de conformidad al artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, que menciona que corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. No obstante, en caso de llevar a cabo el derribo de arbolado, y en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, el promovente deberá llevar a cabo la compensación en los términos señalados en la normatividad en mención.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta a la afectación de varios individuos arbóreos que fueron desmochados, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan deberá llevar a cabo el manejo correspondiente. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de varios individuos arbóreos localizados en el Parque Toriello Guerra, ubicado en calle Peña Pobre, sin número, entre las calles Luis G. Inclán y Ajusco, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan.
- Por lo anterior, en una nueva visita de reconocimiento de hechos se realizó el diagnóstico de 37 individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei* y *Ligustrum lucidum* localizados en el Parque Toriello Guerra, mismos que presentan indicios de podas extremas, y que derivado de su análisis se consideran 5 candidatos para poda y 32 candidatos para derribo.
- Se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, el censo diagnóstico de los árboles que fueron objeto de "podas extremas" como manejo para combatir la presencia de muérdago en su fronda; lo anterior, a fin de que se tomen las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT